



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230015900	Otros Procesos Y Actuaciones	Ingri Tatiana Perez Cabrera	Jorge Leonardo Rodriguez Jauregui	18/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420230015900	Otros Procesos Y Actuaciones	Ingri Tatiana Perez Cabrera	Jorge Leonardo Rodriguez Jauregui	18/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420220012200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Mariela Fierro Ramon	Benigno Miller Yasno Sanchez	18/05/2023	Auto Fija Fecha - Para Que Tenga Lugar La Audiencia Inventarios, Avaluos Y Deudas De Lasociedad Conyugal Que Trata El Artículo 501Del C . G . P, Se Fija El Día 13 Dejunio De 2023 Ala Hora De Las 9 A.M.
41001311000420220030100	Procesos Ejecutivos	Ximena Alexandra Carvajal Amezquita	Luis Alberto Carvajal Viloría	18/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220048100	Procesos Verbales	Yury Tatiana Rojas Bahamon	Victor Manuel Patiño Pinzon	18/05/2023	Sentencia - Fallo

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

b306e0e4-86a4-4ce0-8daa-6109f3e31650



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 72 De Viernes, 19 De Mayo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230000300	Procesos Verbales Sumarios	Jairo Alonso Ardila Suarez	Mariana Ardila Nuñez	18/05/2023	Auto Decide - Conducta Concluyente
41001311000420230014700	Procesos Verbales Sumarios	Sandra Paola Avila Garces	Jose Isai Oyola Conde	18/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admision
41001311000420230013900	Procesos Verbales Sumarios	Sorolizana Guzman Cabrera	Yuly Jimena Cardozo Vargas	18/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admision

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 19 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

b306e0e4-86a4-4ce0-8daa-6109f3e31650



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Mayo 18 de 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	INGRI TATIANA PEREZ CABRERA
DEMANDADO:	JORGE LEONARDO RODRIGUEZ JAUREGUI
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00159-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 581

INGRI TATIANA PEREZ CABRERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.079.509.509 actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de JORGE LEONARDO RODRIGUEZ JAUREGUI quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.075.238.053, para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a su favor

Se allegó como título ejecutivo acta de conciliación de fecha 10-05-2017 ante la procuraduría 19 judicial II de Neiva

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) **DARLE** a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de JORGE LEONARDO RODRIGUEZ JAUREGUI para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de INGRI TATIANA PEREZ CABRERA y en beneficio de su menor hijo, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$453.953,00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2022.
- ❖ Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$545.323) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2022.
- ❖ Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$545.323) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2022.
- ❖ Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$272.661) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuota adicional del mes de diciembre de 2022.
- ❖ Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$632.574) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2023.
- ❖ - Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$632.574) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2023.

- ❖ Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$632.574) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2023.
- ❖ Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$632.574) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2023.
- ❖ Por las cuotas que ordinarias que se continúen generando

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del C.G.P a la dirección c// 50 No. 22-90 barrio san valentin de Neiva

4º.) Conceder el amparo de pobreza a la señora INGRI TATIANA PEREZ CABREZA c.c 1.079.509.509 al tenor de lo estipulado en el artículo 151 del CGP

5º.) Reconocer Personería adjetiva al profesional del derecho JUAN MANUEL SERNA TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.684.544 y tarjeta profesional No. 118.339, en los términos y condiciones del memorial poder visto en libelo genitor.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b9513fc2e2f6c6589a05083d98248ea9fc27508b462eab6f8801337f1ca4cc**

Documento generado en 18/05/2023 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -

Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Mayo 18 de 2023
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: Correo electrónico	MARIELA FIERRO RAMON lapagap@hotmail.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA PICO Caliche9700@gmail.com
Demandado: Correo electrónico	BENIGNO MILLER YASNO SANCHEZ luisfernandocla6@gmail.com
Apoderado Ddo: Correo electrónico	LUIS FERNANDO CLAROS SOTO luisfernandocla6@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00122-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Para que tenga lugar la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, se fija **el día 13 de JUNIO de 2023 a la hora de las 9 A.M.**

Por lo menos un día antes de la audiencia se deberá allegar los escritos que contengan los inventarios, avaluos y deudas que se presentaran cumpliendo con el deber de correr traslado a la contra parte a través de sus correos electrónicos.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFE SIZE y el enlace se enviará al correo electrónico de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59c8dd722a56e18c55cbc3b281b62f56393fb519d9abcd978ccfe3884269d82**

Documento generado en 18/05/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 584

FECHA:	MAYO 18 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	XIMENA ALEXANDRA CARVAJAL AMEZQUITA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO CARVAJAL VILORIA
RADICADO:	410013110004-2022-00301-00
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En virtud de lo informado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, donde se logra evidenciar la inexistencia de pagador externo alguno, esto debido a que el demandado se hace cargo particularmente del pago. Conforme con lo anterior estima conveniente este despacho, decretar el embargo de cuenta de ahorros por concepto de nómina comunicada por el BANCO DAVIVIENDA en contestación de oficio N. 1320 del 15 de noviembre de 2022, estableciendo los límites de aplicación de dicha medida, a fin de garantizar los derechos aludidos en proveído anterior, en razón de ello, este despacho.

RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de las sumas de dinero o cualquier otro título bancario y financiero, cuentas de ahorro, corriente, cdt, salario y/o honorarios que devengan el señor LUIS ALBERTO CARVAJAL VILORIA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.418.052, y que son

depositados en cuenta de ahorros por concepto de nómina del BANCO DAVIVIENDA S.A.

El embargo se limita a la suma de \$51.858.066 M/cte. OFÍCIESE por secretaría

Sírvase efectuar los descuentos y dejarlos a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario No. 410012033004, código y/o expediente 410013110004 2022 00301 00, casilla 1 – depósitos judiciales, a nombre de la señora XIMENA ALEXANDRA CARVAJAL AMEZQUITA, C.C. 1.003.916.270.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deef88d0147b380deb5da19f4fa64820688d740437e29ca5254914ee4399828b**

Documento generado en 18/05/2023 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Mayo 18 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022-00481 00
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	YURY TATIANA ROJAS BAHAMON
DEMANDADO:	VICTOR MANUEL PATIÑO PINZON
SENTENCIA:	No. 87

1. ASUNTO

Procede el despacho a dictar Sentencia Anticipada total dentro del proceso de la referencia, al configurarse la causal 2° del art. 278 del C.G.P., “*Cuando no hubiere pruebas por practicar*”, situación que acontece por la manifestación expresa de las partes de que se termine el proceso por mutuo acuerdo.

Además, resulta innecesario agotar el trámite de audiencia establecido en el Código General del Proceso, a tono con el criterio de la H. Corte Suprema de Justicia, que ha indicado: “*aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane (SC12137, 15 ag. 2017, rad. n° 2016-03591- 00)*”.

2. ANTECEDENTES

2.1. LA DEMANDA

La señora YURY TATIANA ROJAS BAHAMON presentó demanda en contra de VICTOR MANUEL PATIÑO PINZON, solicitando la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por la causal 8ª del Art. 154 del C.C.

Como sustento fáctico de su demanda indicó: Que los esposos hace más de dos años no cohabitan porque el señor VICTOR MANUEL PATIÑO PINZON dejó la ciudad de Neiva para radicarse en Pereira y desde entonces, ambos, han llevado una vida independiente.

Pretende se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por la causal 8ª del Art. 154 CC; se decrete la disolución de la sociedad conyugal; se señale cuota alimentaria a favor del niño J.M. PATIÑO ROJAS, y se condene en costas.

2.2. TRÁMITE

La demanda se admitió mediante proveído del 29 de noviembre de 2022 (PDF 6- expediente digital). Se ordenó la notificación del demandado de conformidad con la Ley 2213 de 2022, entre otros (numeral 2- auto admisorio).

El 15 de febrero de 2023, se ordenó la búsqueda del demandado previo ordenar el emplazamiento. PDF 10

Mediante auto del 22 de marzo de 2023, se autorizó la notificación de la parte demandada a través de número de WhatsApp.

El día 28 de marzo de 2023, se recibe memorial suscrito por el apoderado demandante, con el que allega solicitud de reforma de la demanda por variación de la causal invocada, siendo elevada ahora, la causal 9- mutuo acuerdo. El 11 de abril de 2023, se allegó al proceso memorial poder suscrito por el demandado.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del Código Civil, establece entre las causales del divorcio:

“(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

El consentimiento de ambos cónyuges es causal autónoma de Divorcio, considerada como solución cuando estos estiman que no es posible continuar su vida común, como en este caso, lo cual también implica el reconocimiento al derecho fundamental del libre desarrollo de su personalidad.

Conforme lo prescribe el Art. 160 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, Art. 11, ejecutoriada la sentencia de divorcio queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y se disuelve la sociedad conyugal, pero

subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes. En el sub examine, se fijarán las obligaciones del hijo, menor de edad, J.M. PATIÑO ROJAS.

De conformidad con el Art. 389 CGP, que dice que en la sentencia que decreta el divorcio o la cesación de efectos civiles de matrimonio católico se dispondrá a quién corresponde el cuidado de los hijos y la proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 257 del Código Civil, el Juzgado en atención a que no existe prueba de la capacidad económica del progenitor hará uso de lo preceptuado en el Art. 129 del CIA, esto es, se presume que por lo menos devenga el SMLMV. En consecuencia se fija la suma de \$250.000,00, mensuales, a pagarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta bancaria de la progenitora YURY TATIANA ROJAS BAHAMON. Igualmente, se fija la custodia a cargo de la madre y las visitas las podrá ejercer el padre de manera libre y espontánea, previa concertación con la mamá del niño.

Siguiendo con el análisis del caso, el Despacho admite la reforma de la demanda dentro del presente proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de conformidad con el Art. 93 del CGP. Específicamente en el cambio de la causal pretendida, pues en la demanda génesis se enunció la 8ª del Art. 154 CC y por expresa decisión de las partes solicitan se dicte sentencia por la causal 9. No se corre traslado al demandado, teniendo en cuenta el mutuo acuerdo de la finalización del matrimonio.

Por tal razón, se accederá a las pretensiones de la demanda, en el sentido de decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado entre la pareja YURY TATIANA ROJAS BAHAMON y VICTOR MANUEL PATIÑO PINZON, por la causal 9ª del Art. 154 del Código Civil y no por la causal 8ª como inicialmente se pretendió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso que contrajeran los señores YURY TATIANA ROJAS BAHAMON, C.C. 1.075.237.225 y VICTOR MANUEL PATIÑO PINZON, C.C. 1.088.266.531, el día 12 de marzo de 2015, en la Parroquia Nuestra Señora de Aranzazu de Neiva Huila,

inscrito en la Notaría Cuarta del Círculo de Neiva, bajo el indicativo serial No. 7413332, por la causal 9ª del Art. 154 del Código Civil modificado por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO: Dejar en estado de liquidación la sociedad conyugal constituida.

CUARTO: Cada ex cónyuge, velará por su propia subsistencia.

QUINTO: Cada uno de los ex cónyuges tendrá su residencia y domicilio separado a su elección.

SEXTO: Se fijan obligaciones a favor del niño J.M. PATIÑO ROJAS, así:

Alimentos: A cargo del padre VICTOR MANUEL PATIÑO PINZON. Se fija la suma de \$250.000,00, mensuales, a pagarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta bancaria de la progenitora YURY TATIANA ROJAS BAHAMON. A incrementarse cada 1ª de enero en igual porcentaje del SMLMV.

Custodia: A cargo de la madre YURY TATIANA ROJAS BAHAMON.

Visitas: Las podrá ejercer el padre de manera libre y espontánea, previa concertación con la mamá del niño.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar en el proceso como apoderado judicial del demandado VICTOR MANUEL PATIÑO PINZON, conforme al memorial poder adosado al expediente el 11 de abril de 2023, al abogado WILLIAM ANDRES RAMOS LISCANO, C.C. 12.281.345 y TP. 223.498 CSJ.

OCTAVO: No hay condena en costas debido a que no hubo oposición.

NOVENO: Se ordena INSCRIBIR esta sentencia en los folios del registro civil de nacimiento y matrimonio de las partes, conforme al artículo 5 y 11 del decreto 1260/70.

DECIMO: Se ordena librar oficios por secretaria con destino a las entidades pertinentes conforme el Art. 11 de la Ley 2213/22.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132901a2a4ffa85145a1ed8727a877628a69132c94e77062aead375c1a441ccb**

Documento generado en 18/05/2023 03:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Mayo 18 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023 00003 00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIRO ALONSO ARDILA SUAREZ
DEMANDADA:	MARIANA ARDILA NUÑEZ
DECISION:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

El 15 de mayo de 2023, la parte demandada por intermedio de apoderada judicial, presenta contestación de la demanda.

El Juzgado:

RESUELVE

1.- Reconózcase personería jurídica a la abogada HASBLEIDY TATIANA NUÑEZ DUSSAN, C.C. 55.188.779 y TP. 100.298 CSJ, para que actúe como apoderada de la demandada.

2.- De conformidad con el Art. 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente a la señorita MARIANA ARDILA NUÑEZ.

3.- Por Secretaría córrase los términos una vez notificado por estado el reconocimiento de personería. A su vez, córrase los términos de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3596ce2790a8d29e7e580a0be67f7149258db8bb87c82fc671a53bc2f878c50**

Documento generado en 18/05/2023 03:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Mayo 18 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00139 00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDMUNDO RODRIGUEZ VARGAS
DEMANDADA:	YULY JIMENA CARDOZO VARGAS
DECISION:	ADMISION
INTERLOCUTORIO	No. 577

Al estudio de la demanda en referencia, y una vez subsanada, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas que lo armonizan.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por EDMUNDO RODRIGUEZ VARGAS en contra de YULY JIMENA CARDOZO VARGAS (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal de la demandada YULY JIMENA CARDOZO VARGAS, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° de Ley 2213/22. Para efecto de la notificación se ordena que se surta a través del demandante en la dirección: Carrera 7 No. 30-29 Barrio Las Granjas de Neiva Huila, allegándose al correo electrónico del Juzgado copia de la constancia de envío y recibido por intermedio de correo certificado, al cual debe anexarse la demanda, anexos y el presente auto admisorio. Los términos de traslado empezarán a correr desde el día hábil siguiente al de recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. Por economía procesal oficiosamente se dispone extraer la información del ADRES de la EPS donde se encuentre afiliada en salud la demandada; a la EPS respectiva, en caso de encontrarse afiliada en el régimen contributivo, para que informe el ingreso base de cotización y la empresa que cancela los aportes. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. Reconózcase personería a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, C.C. 52.700.657 y TP. 187.448 CSJ, para que actúe en el proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3623a59e0ddcf3284eb92a63fb986132278887002b7e0c3d4ab88d0b9dd945ea**

Documento generado en 18/05/2023 03:22:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Mayo 18 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00147 00
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA PAOLA AVILA GARCES
DEMANDADO:	JOSE ISAI OYOLA CONDE
DECISION:	ADMISION
INTERLOCUTORIO	No. 578

Al estudio de la demanda en referencia, y una vez subsanada, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y demás normas que lo armonizan.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por SANDRA PAOLA AVILA GARCES en contra de JOSE ISAI OYOLA CONDE (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal del demandado JOSE ISAI OYOLA CONDE, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° de Ley 2213/22. Para efecto de la notificación se ordena que se surta a través del demandante en la dirección: Calle 16 No. 16-00 de Florencia Caquetá, allegándose al correo electrónico del Juzgado copia de la constancia de envío y recibido por intermedio de correo certificado, al cual debe anexarse la demanda, anexos y el presente auto admisorio. Los términos de traslado empezarán a correr desde el día hábil siguiente al de recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20).

4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.
5. Por economía procesal oficiosamente se dispone extraer la información del ADRES de la EPS donde se encuentre afiliada en salud el demandado; a la EPS respectiva, en caso de encontrarse afiliado en el régimen contributivo, para que informe el ingreso base de cotización y la empresa que cancela los aportes. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).
6. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2° del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).
7. Reconózcase personería jurídica a la estudiante de derechos PAULA FERNANDA CADENA MARTINEZ, C.C. 1.007.677.341, para que actúe en el proceso como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57340a66f8f89a6da564dd996aa0808e31aa08671a3b2969ec68f935758c716**

Documento generado en 18/05/2023 03:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>